

1 Nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino  
 2 de Moravia, portador de la cédula de identidad No. 1-379-262 en mi condición  
 3 de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo  
 4 No. 10709-P publicado el 8 de mayo de 1990 y MARCO ANTONIO SANCHEZ  
 5 CHINCHILLA, mayor, Périto Topógrafo, con cédula de identidad No. 1-436-232,  
 6 convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios  
 7 Profesionales en Topografía, el cual se regirá por las cláusulas que a  
 8 continuación se enumeran:-----

9 **PRIMERA:** Para efectos de este Contrato en lo sucesivo se entenderá por MAG, al  
 10 Ministerio de Agricultura y Ganadería, por CONSULTOR a Marco Antonio Sánchez  
 11 Chinchilla, por FONDO, al Fondo de Preinversión de MIDEPLAN y por CONTRALORIA,  
 12 a la Contraloría General de la República.-----

13 **SEGUNDA:** El presente Contrato se celebra para la ejecución de los estudios  
 14 topográficos requeridos para el planeamiento, estudios de anteproyecto y  
 15 diseños finales del proyecto de obras varias a construirse en la Estación  
 16 Experimental Los Diamantes, cuyos términos de Referencia se adjuntan en el  
 17 Anexo 1, y que son parte integrante de este Contrato. El presupuesto de los  
 18 estudios a ejecutar y el plazo de entrega de los mismos ofertado por el  
 19 CONSULTOR (ver anexo 2) aprobado por el MAG y el FONDO, forman parte del  
 20 presente Contrato.-----

21 **TERCERA:** Los estudios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un  
 22 plazo no mayor de veintidós días contados a partir de la fecha de aprobación  
 23 del Contrato por la CONTRALORIA. "EL CONSULTOR" deberá presentar un Informe  
 24 Preliminar y un Informe Final de conformidad con lo indicado en el Anexo  
 25 3.-----

26 El Informe Preliminar deberá ser presentado en el plazo indicado anteriormente  
 27 contado a partir de la vigencia del Contrato, para la revisión y análisis por  
 28 "EL MAG" y el FONDO. "EL CONSULTOR", deberá integrar al Informe Final las  
 29 observaciones que eventualmente se hicieran del Informe Preliminar por parte  
 30 de "EL MAG" y del FONDO comprometiéndose a ampliar, completar y atender

1 cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar  
2 que el estudio sea completo.-----

3 Solamente en casos muy calificados, de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de  
4 la Administración, todo a juicio de "EL MAG", se podrá conceder prórroga para  
5 la entrega de los informes.-----

6 **CUARTA:** La versión preliminar del trabajo a ejecutar debe ser presentada para  
7 análisis y revisión por "EL MAG" y el FONDO, quienes tendrán ocho días hábiles  
8 para formular las observaciones y correcciones que se estimen convenientes de  
9 acuerdo con los términos de referencia. "EL CONSULTOR" dispondrá ocho días  
10 hábiles para incorporarlas al informe final.-----

11 **QUINTA:** "EL CONSULTOR" pagará una multa de ₡ 2.000.00 (dos mil colones oo/100)  
12 por cada día hábil de atraso en la entrega del informe preliminar del trabajo  
13 a ejecutar, que se indica en la cláusula anterior. "EL CONSULTOR"  
14 suministrará junto con la versión preliminar del trabajo y como condición de  
15 recibo definitivo, tres juegos de planos.-----

16 **SEXTA:** En todos los informes y documentos que presente "EL CONSULTOR" deberá  
17 indicar la participación del FONDO, en el financiamiento de los estudios, por  
18 medio del Contrato de Préstamo No. FP-21-87-E.-----

19 **SETIMA:** El monto del Contrato se ha establecido conforme a lo dispuesto por el  
20 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el Reglamento correspondiente  
21 de tarifas para la prestación de los servicios que se contratan. EL MAG  
22 pagará a "EL CONSULTOR" hasta la suma de ₡47.000.00 (cuarenta y siete mil  
23 colones oo/100). El pago se efectuará con posterioridad al recibo de la  
24 versión final de los estudios, previa aprobación por parte del MAG y el FONDO.

25 **OCTAVA:** La supervisión y evaluación de los estudios que se contratan, así como  
26 su recibo final, estará a cargo de un funcionario que para estos efectos  
27 designe el MAG.-----

28 **NOVENA:** "EL MAG" facilitará a "EL CONSULTOR" toda la información pertinente  
29 para la ejecución de los estudios y asegurará la coordinación interna  
30 necesaria para un desarrollo normal y fluído de sus actividades.-----

1 **DECIMA:** Se considera parte de este Contrato las Leyes No. 5171 de 30 de enero  
2 de 1973 y No. 6167 del 29 de noviembre de 1977 del Fondo de Preinversión del  
3 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Decreto  
4 Reglamentario No. 14571/PLAN del 27 de mayo de 1983 y el Contrato de Préstamo  
5 No. FP-21/87E, suscrito entre "EL MAG" y el FONDO.-----

6 **DECIMA PRIMERA:** "EL MAG" se reserva el derecho de ampliar y modificar este  
7 Contrato de Consultoría si lo considera necesario, y si para ello cuenta con  
8 la aprobación expresa del FONDO y de la Contraloría General de la República.--

9 **DECIMA SEGUNDA:** Este contrato no podrá ser vendido, cedido o traspasado, total  
10 o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita de "EL  
11 MAG", del FONDO y de la CONTRALORIA.-----

12 **DECIMA TERCERA:** Cualquier divergencia de fondo que pueda surgir en la  
13 interpretación o ejecución de este Contrato, que afecte sensiblemente su  
14 desarrollo, será sometida a un procedimiento arbitral, de conformidad con lo  
15 que establece sobre el mismo el Código de Procedimientos Civiles de Costa  
16 Rica, acatando las partes lo que se resuelva.-----

17 **DECIMA CUARTA:** "EL CONSULTOR" asumirá todas las responsabilidades patronales  
18 establecidas en la Legislación Laboral vigente, exonerando a "EL MAG" total y  
19 expresamente sobre cualquier circunstancia o hecho que se presente en la  
20 ejecución de los estudios que se contratan.-----

21 **DECIMA QUINTA:** EL CONSULTOR no podrá subcontratar los estudios, salvo  
22 autorización escrita del "MAG" y del FONDO de conformidad con el artículo 243  
23 del Reglamento de Contratación Administrativa.-----

24 **DECIMA SEXTA:** El presente Contrato y sus anexos no podrán ser modificados sin  
25 el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del FONDO y  
26 de la CONTRALORIA. La necesidad de efectuar la modificación deberá ser  
27 presentada mediante informe preparado por la parte interesada. Dicho informe  
28 deberá ser discutido y negociado por las partes contratantes en reunión  
29 convocada específicamente para tal efecto.-----

30 Las conclusiones emanadas de dicha reunión convocada específicamente para

ello, constarán en el acta correspondiente que será revisada y aprobada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base para las pretendidas modificaciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.-----

**DECIMA SETIMA:** Para todos los efectos judiciales y arbitrales se fija como domicilio de las partes, la ciudad de San José. Ambas partes declaran expresamente que el presente Contrato se regirá por la legislación vigente, entre ella aquellas disposiciones legales y reglamentarias del Fondo.-----

**DECIMA OCTAVA:** Este Contrato de Consultoría entrará en vigencia una vez que haya sido refrendado por la CONTRALORIA y se establece su monto para todos los efectos legales, en la suma de ₡47.000.00 (cuarenta y siete mil colones 00/100).-----

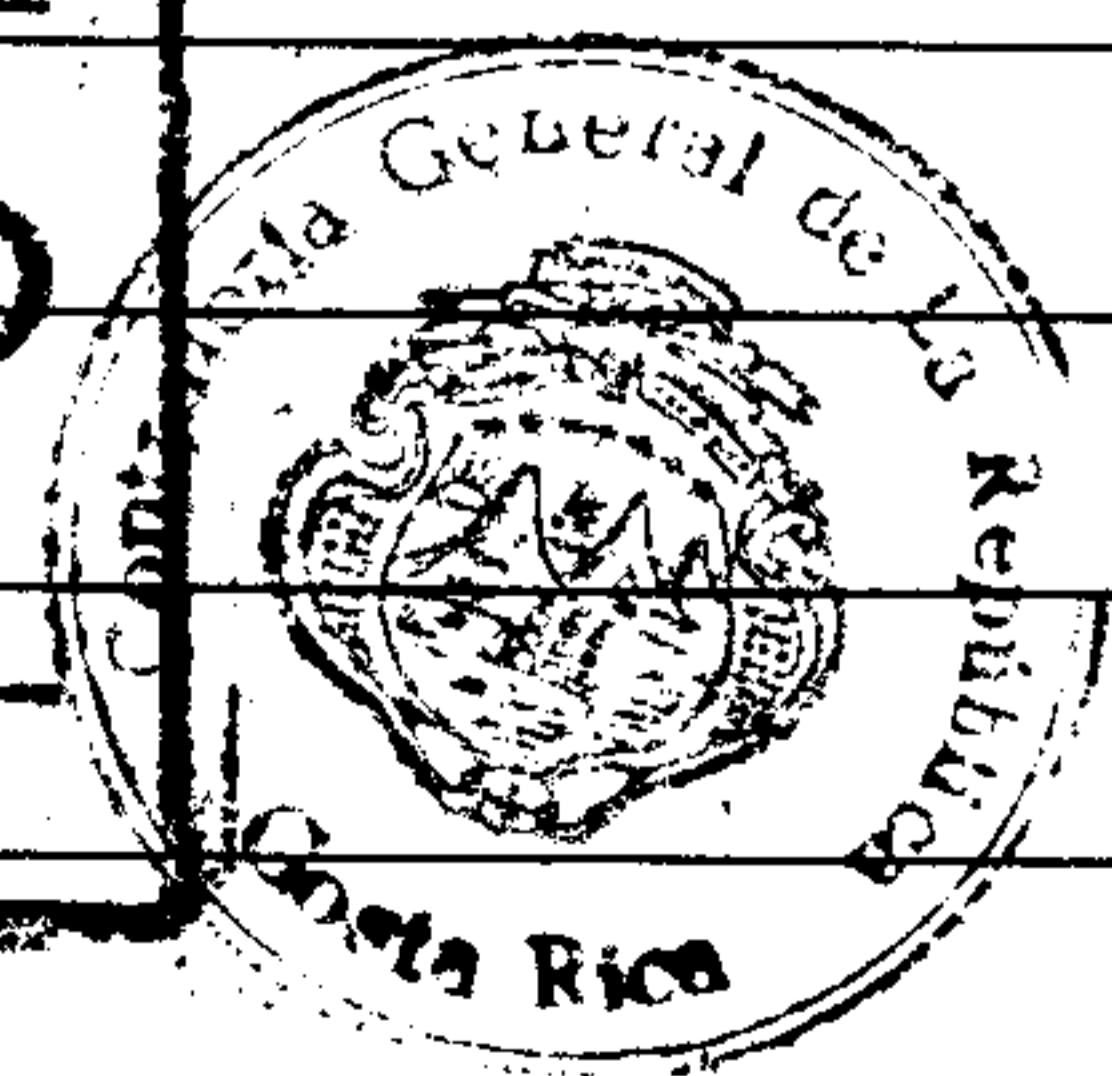
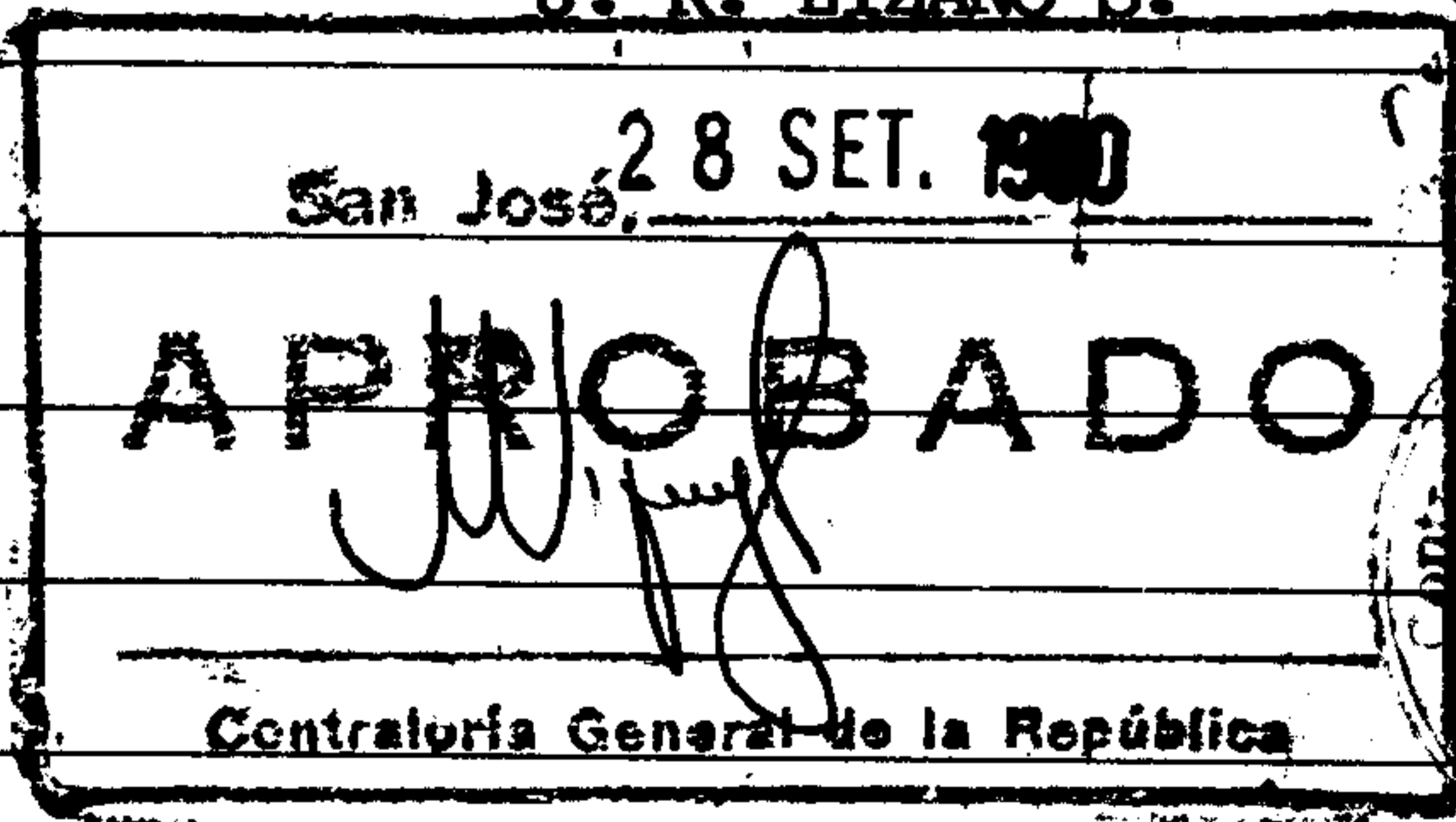
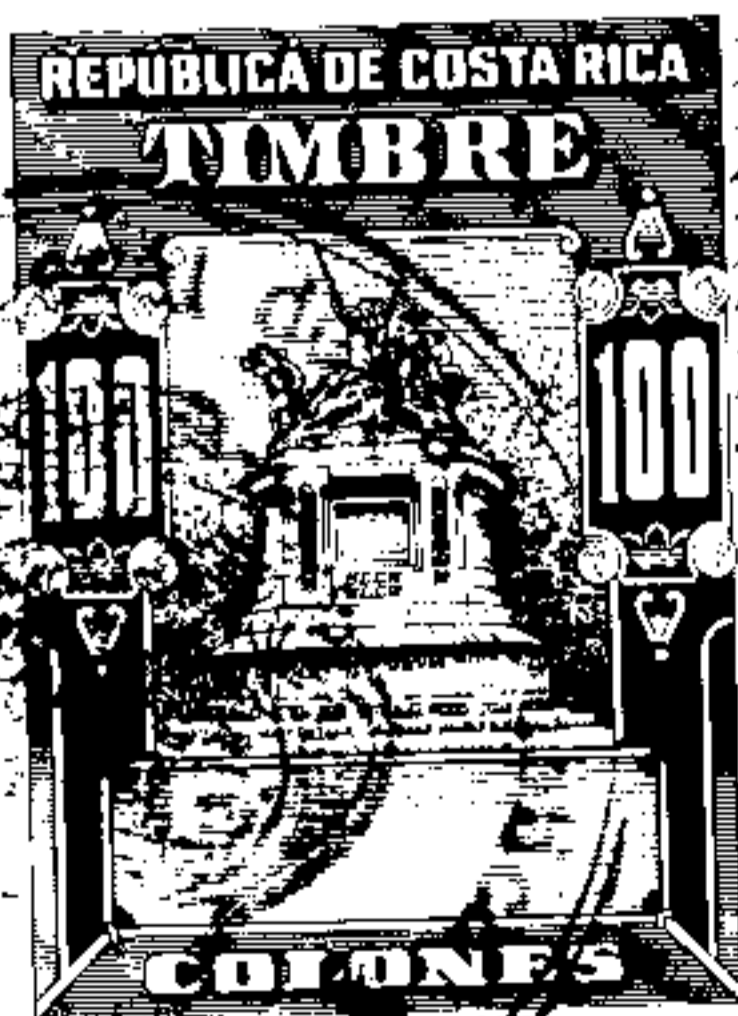
Leído lo anterior a las partes y estando en un todo de acuerdo lo firmamos en San José, a las siete horas del día siete de agosto de 1990.-----

EL CONSULTOR

Marco Antonio Sánchez Chinchilla

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.



PLT/mcch.-

"Este Contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio que queda